



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso No. 2022- 00106-00
Auto interlocutorio No. 137*

Pasa a Despacho demanda de Divorcio de Matrimonio Civil la que una vez subsanada se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil iniciado mediante profesional del derecho por LILIANA CRISTINA SALAZAR SUAREZ en contra de JOSÉ ANDRÉS GAMBOA HURTADO.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite del artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR del auto admisorio del proceso al demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa (art. 369 C.G.P.).

CUARTO: Como se manifiesta desconocer el paradero del demandado JOSÉ ANDRÉS GAMBOA HURTADO, se ordenará su emplazamiento lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e084c8f15f2ff83a9ccd78a7f98940ea5fc7d7792d885063e8513be16bf19e7e**

Documento generado en 12/07/2022 03:44:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**